

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 7 · Jueves, 12 de enero de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.  
— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Secretaría General. Derechos y Seguridad Ciudadana.— 210

### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02. Córdoba.— 212  
— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Negociado de Sanciones. Córdoba.— 214  
Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— 215  
— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 215

### AYUNTAMIENTOS

Fuente Obejuna, Montoro, Córdoba, Villa del Río, Palenciana, Priego de Córdoba, Cañete de las Torres y Bujalance ..... 217

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba ..... 228

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Castro del Río y Lucena ..... 230  
Juzgados.— Córdoba ..... 231  
Otros Anuncios.— Gran Teatro Córdoba. Instituto Municipal de las Artes Escénicas ..... 232

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**CÓRDOBA**  
**Secretaría General**  
**Derechos y Seguridad Ciudadana**  
 Núm. 7.152

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada de las armas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 5/199 (Número de control 614050001993) a D./D<sup>a</sup> Abdelhadi Fadill Abdelhadi, con N.I.E. X1191505R, domicilio/a en calle Alta Santa Lucía (23600) Martos (Jaén), por infracción a lo dispuesto en el artículo 5.2 del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 3 de octubre de 2004, a las 00'30 horas, en el Recinto Ferial de Baena (Córdoba), Agentes de la fuerza denunciante cuando inspeccionaron el puesto de venta ambulante del denunciado, le hallaron en su poder 9 pistolas simuladas, (4 unidades de la marca CYMA y 5 de la marca AIR GUM), así como 13 botes con 200 balas cada uno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación d ela misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 26 de julio de 2005.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

**Secretaría General**  
**Derechos y Seguridad Ciudadana**  
 Núm. 7.153

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada de las armas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 5/241 (Número de control 614050002419) a D. Pedro Bellido Hernández, con N.I.F. 30827480M, domicilio en calle Libertador Gervasio Artigas, 5 1º 2 (14013) Córdoba, por infracción a lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 8 de noviembre de 2004, a las 18'10 horas, en la calle Libertador Simón Bolívar (Córdoba), cuando Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía procedieron a la identificación del denunciado, le encontraron en su poder una navaja de 8 cms. de longitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación d ela misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 26 de julio de 2005.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

**Secretaría General**  
**Derechos y Seguridad Ciudadana**  
 Núm. 7.154

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada de las

armas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 5/401 (Número de control 614050004015) a D. Joan Ruscan, con N.I.E. 002066534, domicilio en calle Rossinyol, 379 B (08450) Llinars del Valles (Barcelona), por infracción a lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 21 de diciembre de 2004, a las 00'15 horas, en el p.k. 10'000 de la CO-0081, término municipal de Obejo (Córdoba), Agentes de la fuerza denunciante identificaron al denunciado cuando viajaba en el vehículo Citroën C-15, matrícula B-6394-LK, incautándole un cuchillo de 11 cms. de hoja y 20 cms. de longitud total, no pudiendo justificar la necesidad de portarlo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación d ela misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 26 de julio de 2005.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

**Secretaría General**  
**Derechos y Seguridad Ciudadana**  
 Núm. 7.155

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada de las armas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 5/1022 (Número de control 614050010222) a D. Andrés León Ramírez, con N.I.F. 45739767N, domicilio en calle Julio Arteche, 15 (14005) Córdoba, por infracción a lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 2 de abril de 2005, a las 4'00 horas, en la calle Del Campo, de Córdoba, cuando Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado, le hallaron en su poder una navaja de 9 cms. de hoja, sin que justificara la necesidad de portarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación d ela misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 26 de julio de 2005.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

**Secretaría General**  
**Derechos y Seguridad Ciudadana**  
 Núm. 7.157

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada de las armas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 5/1018 (Número de control 614050010180) a D. Alfonso Carlos Fabio Pérez, con N.I.F. 44361687T, domicilio en calle Jiménez Amigo, 1 3º (14009) Córdoba, por infracción a lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 14 de marzo de 2005, a las 3'30 horas, en la calle Peridista José Luis de Córdoba, de Córdoba capital, Funcionarios del

Cuerpo Nacional de Policía cuando identificaron al denunciado le hallaron en su poder una navaja de 8'5 cms. de longitud, sin que justificara la necesidad de portarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de ella misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 26 de julio de 2005.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

**Secretaría General**  
**Derechos y Seguridad Ciudadana**  
Núm. 7.159

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 100,00 euros (CIEN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 5/980 (Número de control 614050009803) a D. Jaime Linares Torralbo, con N.I.F. 79219191S, domicilio en calle Arenillas, 1 B (14002) Córdoba, por infracción a lo dispuesto en el artículo 26.h) e.i) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 22 de marzo de 2005, a las 23'15 horas, en la calle Alfaro, de Córdoba capital, Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía cuando solicitaron al denunciado que se apartara para que pudieran transitar las Procesiones de Semana Santa, éste se negó reiteradamente, al mismo tiempo que provocaba al público presente contra los Agentes actuantes, tratando de alterar el orden público.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de ella misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 26 de julio de 2005.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

**Secretaría General**  
**Derechos y Seguridad Ciudadana**  
Núm. 7.161

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada de las armas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 5/954 (Número de control 614050009542) a D. Enrique López Huertas, con N.I.F. 47770676K, domicilio en calle Patio La Voz del Pueblo, 15 1 4 (14011) Córdoba, por infracción a lo dispuesto en el artículo 4.1.h) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 17 de febrero de 2005, a las 12'30 horas, en la Carretera de Palma del Río, término municipal de Córdoba capital, Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado al que intervinieron na defensa extensible de 35 cms. de longitud, sin que justificara la necesidad de portarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de ella misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se

le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 26 de julio de 2005.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

**Secretaría General**  
**Derechos y Seguridad Ciudadana**  
Núm. 7.163

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada de las armas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 5/953 (Número de control 614050009530) a D. Javier Plantón Ortiz, con N.I.F. 30957725R, domicilio en calle Huerto, 49 (14650) Bujalance (Córdoba), por infracción a lo dispuesto en el artículo 4.1.f) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 20 de febrero de 2005, a las 23'00 horas, en la Ronda Norte de la localidad de Castro del Río (Córdoba), Agentes de la Policía Local de dicha localidad identificaron al denunciado y comprobaron que en el vehículo que conducía, un BMW, matrícula M-7704-Om, oculto debajo de la moqueta del maletero, llevaba un objeto "Rompecabezas" en forma de bastón, con una longitud de 94 cms., sin que justificara la necesidad de portarlo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de ella misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 26 de julio de 2005.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

**Secretaría General**  
**Derechos y Seguridad Ciudadana**  
Núm. 7.165

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 150,00 euros (CIENTO CINCUENTA EUROS) y retirada de las armas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 5/555 (Número de control 614050005550) a D. Antonio Mariscal Nevado, con N.I.F. 30040251C, domicilio en calle Severo Ochoa, 15 (14300) Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), por infracción a lo dispuesto en el artículos 165.1.b) y 156.f) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 5 de enero de 2005, en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Agentes de la fuerza denunciante comprobaron que el denunciado, titular de las armas que se relacionan: Escopeta marca ASKEN, calibre 12, número 11.117 y escopeta marca NORICA, calibre 12, número 53.915, no había depositado las mismas, a pesar de tener caducado su Licencia desde el 10 de noviembre de 2004.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de ella misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 26 de julio de 2005.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

**Secretaría General  
Derechos y Seguridad Ciudadana  
Núm. 7.166**

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada de las armas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 5/941 (Número de control 614050009414) a D. Ángel Luis Cejudo Quesada, con N.I.F. 30957497A, domicilio en calle Montoro, 1 B J C (14440) Villanueva de Córdoba (Córdoba), por infracción a lo dispuesto en el artículo 4.1.h) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 3 de marzo de 2005, a las 13'45 horas, en la Plaza de España, de Villanueva de Córdoba, Agentes de la fuerza denunciante identificaron al denunciado cuando conducía el vehículo Opel Astra, matrícula IB-0249-DN, encontrándole en el interior del mismo una defensa personal consistente en un cable de acero de alta tensión, revestido de plástico, con un grosor de 3,5 cms. y una longitud de 46 cms., sin que justificara la necesidad de llevarla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole donde y en que plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 26 de julio de 2005.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02  
CÓRDOBA  
Núm. 11.663**

**Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 02, de Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio número 14 02 05 00028305 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor DON JOSÉ BONET TEJERO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle VILLARGALLEGO 15 1 DCA, 14546 SANTAELLA, se procedió con fecha 28/04/2005 al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe:

“Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor DON JOSE BONET TEJERO con DNI/CIF: 080143278P por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Período	Régimen
14 04 024748542	06/2004 06/2004	0521
14 04 024532920	05/2004 05/2004	0521

Importe Principal: 450,22 euros.

Recargo: 90,04 euros.

Intereses: 8,59 euros.

Costas devengadas: 9,57 euros.

Costas e Intereses presupuestados: 28,28 euros.

Total débitos: 586,70 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contadictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambos, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Córdoba, 28/04/2005.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

**Descripción de las fincas embargadas**

TIPO VIA: CL. NOM. VIA: BARRIO ISLA, S/N. N. VIA: BIS-N. VIA: ESCALERA: PISO: 1. PUERTA: 2. C. POST: 14546. C.MUNI: 14060 DESCRIPCION: VIVIENDA EN SANTAELLA. SUPERF.116 M2 18 DM2 Y 50 CM2.

**Datos Registrales.**

NÚMERO REGISTRO.: RA. NÚMERO TOMO: 915. NÚMERO LIBRO: 174. NÚMERO FOLIO: 33. N. FINCA: 10.729.

**DESCRIPCIÓN AMPLIADA DEL BIEN**

URBANA.-VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SANTAELLA, EN LA CALLE BARRIO ISLA, SIN NÚMERO DE ORDEN, PLANTA PRIMERA, PUERTA 2. EL TERRENO TIENE UNA SUPERFICIE DE CIENTO DIECISEIS METROS, DIECIOCHO DECÍMETROS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS CUOTA; DIECIOCHO ENTEROS, POR CIENTO, ORDEN, 4 INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA RAMBLA, A NOMBRE DE JOSÉ BONET TEJERO Y MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ GÓMEZ LA TOTALIDAD DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER GANANCIAL ADQUIRIDA POR COMPRAVENTA.

Córdoba, 28/04/2005.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo”.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y en aplicación de lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se emplaza a DOÑA MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ GÓMEZ en calidad de conyuge, para que en el plazo diez días, comparezca por sí o por medio de representante debidamente acreditado, ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Avd. de los Custodios, 3 (Edificio Espigón) Córdoba, para conocimiento del contenido íntegro del menciona-



do acto y constancia de tal conocimiento con la prevención de que en el caso de no comparecer se le tendrá por notificado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42(1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alza sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 21 de diciembre de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02  
CÓRDOBA**

Núm. 11.664

**Notificación de embargo de bienes inmuebles a  
través de anuncio**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 02, de Córdoba, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio número 14 02 04 00030193 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor DON GONZALEZ OLIVAN, FRANCISCO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle PEDRO TENOR LA VIRGEN 10 1 B 8 14011 CÓRDOBA, se procedió con fecha 28/04/2005 al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe:

“Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor DON GONZALEZ OLIVAN, FRANCISCO, con DNI/CIF: 044359262J por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Período	Régimen
14 03 015996133	05/2003 05 /2003	0521
14 03 016479820	06/2003 06/2003	0521
14 03 017146894	07/2003 07/2003	0521
14 03 017651601	08/2003 08/2003	0521
14 03 017040703	08/2003 08/2003	0111
14 04 010331716	09/2003 09/2003	0521
14 04 011006571	10/2003 10/2003	0521
14 03 017564301	09/2003 09/2003	0111
14 04 010210565	10/2003 10/2003	0111
14 04 011246243	11/2003 11/2003	0521
14 04 011749734	12/2003 12/2003	0521
14 04 010673943	11/2003 11/2003	0111
14 04 011585844	12/2003 12/2003	0111
14 04 014456539	01/2004 01/2004	0521
14 04 012071046	01/2004 01/2004	0111
14 04 023901006	02/2004 02/2004	0521
14 04 023901107	04/2004 04/2004	0521
14 04 023901208	03/2004 03/2004	0521
14 04 024748946	06/2004 06/2004	0521
14 04 024533223	05/2004 05/2004	0521

Importe Principal: 4.957,96 euros.

Recargo: 1.414,36 euros.

Intereses: 8,44 euros.

Costas devengadas: 10,46 euros.

Costas e Intereses presupuestados: 210,39 euros.

Total débitos: 6.601,61 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. Del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contadictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambos, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Córdoba, 28/04/2005.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

**Descripción de las fincas embargadas.**

TIPO VIA: CL. NOM. VIA: ACERA TOMAS DE S.MARTIN. N. VIA: 00027 BIS-N. VIA: ESCALERA: PISO: BJ. PUERTA: 8. C. POST: C. MUNI: 14021. DESCRIPCION: PISO VIVIENDA EN CÓRDOBA.- SUPERFICIE ÚTIL 38,2800 M2.

**Datos Registrales.**

NÚMERO REGISTRO: 02. NÚMERO TOMO: 1.529. NÚMERO LIBRO: 794. NÚMERO FOLIO: 167. N. FINCA: 4723.

**DESCRIPCION AMPLIADA DEL BIEN**

URBANA.- PISO VIVIENDA EXTERIOR, NÚMERO OCHO, EN LA PLANTA BAJA, DE LA CASA NÚMERO VEINTISIETE, EN LA CALLE ACERA TOMÁS DE SAN MARTÍN, DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA. LINDA ENTRANDO EN EL, POR LA IZQUIERDA, CON EL PISO NÚMERO SIETE Y CAJA DE PATIO; POR LA DERECHA, CON CAJA DE ESCALERA, PATIO Y PORTAL; POR EL FONDO, CON LA CALLE ACERA TOMÁS DE SAN MARTÍN; Y POR ENCIMA, CON EL PISO NÚMERO OCHO DE LA PLANTA PRIMERA. TIENE UNA SUPERFICIE ÚTIL DE TREINTA Y OCHO METROS CON VEINTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS. REFERENCIA CATASTRAL: 2955223/UG4925N/0008/QZ. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CÓRDOBA NÚMERO DOS, A NOMBRE DE FRANCISCO GONZÁLEZ OLIVAN, LA TOTALIDAD DE LA FINCA CON CARÁCTER PRIVATIVO, POR TÍTULO DE COMPRAVENTA.

Córdoba, 28/04/2005.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo”.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9

del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y en aplicación de lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le emplaza para que en el plazo diez días, comparezca por sí o por medio de representante debidamente acreditado, ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Avd. de los Custodios, 3 (Edificio Espigón) Córdoba, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento con la prevención de que en el caso de no comparecer se le tendrá por notificado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alza sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que

se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 20 de diciembre de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**  
**Negociado de Sanciones**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 11.585

**ANEXO**

Por esta Dirección Provincial, se ha emitido RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES, relativas a los trabajadores que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el Art.59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, S/N en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

**RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES**

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA SUSPENSIÓN	MOTIVO DE LA SANCIÓN	CAUSA DEVOLUCIÓN
45.739.131	BANCALERO TORREGROSA, JOSE	01/09/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	DESCONOCIDO
30.794.943	CASTRO GUERRERO, ANGEL	09/09/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	DESCONOCIDO
26.485.723	ALBA PRIETO, GONZALO	06/10/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	CAMBIO DOMICILIO
30.993.591	JIMENEZ CORTES, MARIA	09/05/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	AUSENTE
30.515.904	MALDONADO JIMENEZ, ANA Mª	28/04/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	AUSENTE
45.740.961	MORENO PALOMINO, MONSERRAT	22/09/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	DESCONOCIDO
30.970.237	PALACIOS GUERRERO, VICTOR M.	23/08/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	DESCONOCIDO
30.957.647	PEREZ ALMAZAN, JOSE ANTONIO	17/06/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	DESCONOCIDO
30.996.275	PLANTON CAMACHO, FUENSANTA	24/08/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	DESCONOCIDO
53.616.367	ROLDAN CAÑETE, JAVIER	30/08/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	DESCONOCIDO

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: (VER RELACIÓN PRECEDENTE), de fecha: (VER RELACIÓN PRECEDENTE), y en atención a los siguientes

**HECHOS**

1º Se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio).

2º Que SI/NO presenta alegaciones que modifiquen la propuesta inicial a los que son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de la pérdida de la prestación por desempleo durante un mes, según lo dispuesto en el número 1, letra a), del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (B.O.E. nº 189, de 8 de Agosto), según la nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. nº 298 de 13/12/02), y por el Art. 46 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31/12/03).

II. El número 4 del Art. 48 de esta misma Ley autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal, a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados y demás de general aplicación ha resuelto suspenderle la prestación que esta siendo percibida por Vd. por el periodo de un mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio la prestación siempre que mantenga la situación de desempleo.

Se advierte que de no estar conforme de con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días contados des la recepciones presente Resolución, para interponer ante esto Organismo, a través de su Oficina Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (BOE nº 86 de 11 de abril).

El Director Provincial del INEM, Luis Barrera Cabello. S/O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vigará.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**  
**Negociado de Sanciones**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 11.586

**ANEXO**

Por parte de las oficinas de empleo, se ha emitido COMUNICACIÓN/ES DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE PRESTACIONES, relativas a los trabajadores que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

**COMUNICACIÓN DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE PRESTACIONES**

APellidos y Nombre	DNI	TIPO PROPUESTA	FECHA INICIAL	HECHO/MOTIVO	BAJA CAUTELAR	CAUSA DEVOLUCIÓN
CANO REQUEJO, BEGOÑA	30.820.416	SUSPENSIÓN	13/10/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	13/10/2005	AUSENTE
DEL CASTILLO RUANO, JULIO	44.366.842	SUSPENSIÓN	03/10/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	03/10/2005	AUSENTE
GARCIA GUETO, DOMINGO	79.221.999	SUSPENSIÓN	05/09/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	01/09/2005	AUSENTE
GARCIALANCHARRO, RAFAEL	30.820.956	SUSPENSIÓN	21/09/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	01/10/2005	DESCONOCIDO
GONZALEZ COPADO, ELISA	30.824.604	SUSPENSIÓN	26/09/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	01/10/2005	AUSENTE
NAVARRO SANCHEZ, VICTORIA	80.151.594	SUSPENSIÓN	16/09/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	01/10/2005	AUSENTE
POZO MESA, GUADALUPE	80.152.252	SUSPENSIÓN	07/06/2004	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	01/06/2004	AUSENTE
SARKODEE ADOO, AFUA SERW	E3.927.496	SUSPENSIÓN	26/09/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	01/10/2005	DESCONOCIDO

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd., en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador por este Instituto con la siguiente propuesta:

TIPO DE PROPUESTA: **(VER RELACIÓN PRECEDENTE)**

FECHA INICIAL: **(VER RELACIÓN PRECEDENTE)**

HECHO/MOTIVO: **(VER RELACIÓN PRECEDENTE)**

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3, del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 8 de agosto), modificado por las Leyes 45/2002, de 12 de diciembre y 62/2003, de 30 de diciembre.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 1.d) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, se ha procedido a cursar baja cautelar en su prestación, con fecha **(VER RELACIÓN PRECEDENTE)**, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento del Art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El nº del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el Art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el Art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello. S/O.M. 21/5/96, José Luis Calderón Vígara.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

**Vías Pecuarias**

Núm. 10.798

**Anuncio de Ocupación de Terrenos**  
**Expediente: VP/01175/2005**

Gas Natural Andalucía, S.A., con domicilio en Polígono Industrial Pineda, Ctra. N-IV (Sevilla-Cádiz) Calle E- parcela 4, CP 41012 de Sevilla, ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de las Vías Pecuarias siguientes:

Provincia: Córdoba.

Término municipal: Córdoba.

Vías Pecuarias: Vereda de la Alcaldía y Cañada Real Soriana.

Superficie: 23 m<sup>2</sup>

Con destino a: Proyecto antena de suministro de Gas Natural en MPB a las actuaciones PP.CC-1 y PP.CC-2 del PGOU de Córdoba.

Lo que se hace público, para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas, en las Oficinas de esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta, durante un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, otorgándose además del mes un plazo de 20 días a partir de la finalización del mismo.

Córdoba, 17 de noviembre de 2005.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 10.333

Resolución de 3 de noviembre de 2.005, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía de Córdoba, por la que se concede autorización administrativa, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara en concreto la utilidad pública de la línea eléctrica aérea a 132 Kv D/C E/S desde la línea aérea a 132 Kv D/C Posadas-Alcolea hasta la futura Subestación "Palma del Río" (Expte. A.T. 412/04).

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Con fecha 10 de diciembre de 2004, Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en Avda. de la Borbolla, núm. 5 de Sevilla, presentó solicitud de Autorización Administrativa, Aprobación del Proyecto de Ejecución y Declaración de Utilidad Pública, en concreto a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados necesarios para el establecimiento y ejercicio de la servidumbre de paso, de la instalación de referencia.

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el B.O.E. núm. 125, de 26 de mayo de 2005; B.O.J.A. núm. 95, de 18 de mayo de 2005; B.O.P. de Córdoba núm. 85, de 13 de mayo de 2005 y Diario Córdoba, de 25 de abril de 2005, así mismo se ha expuesto dicho anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Hornachuelos, durante el período de tiempo reglamentario.

Tercero. De conformidad con los arts. 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se ha dado cumplimiento al trámite de información a R.E.N.F.E. (Red Nacional de Ferrocarriles Españoles), Ayuntamiento de Hornachuelos y Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Córdoba y los condicionados emitidos al respecto, han sido aceptados por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para el otorgamiento de la autorización administrativa, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución, según lo dispuesto en el art. 13.14 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías; Decreto 201/2004, de 11 de mayo,



por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.; así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de autorización de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. La autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones eléctricas de alta tensión están reguladas en los arts. 122 y siguientes del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; y la declaración en concreto de la utilidad pública, en los arts. 143 y siguientes del mismo Real Decreto.

En virtud de los preceptos legales citados y a la vista del expediente de referencia, esta Delegación Provincial,

#### **RESUELVE**

Primero. Conceder autorización administrativa a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para realizar la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica.

Línea eléctrica:

- Origen: Nuevo apoyo de entronque cercano al existente número 264 de la línea a 132 KV "Posadas-Alcolea".
- Final: Subestación "Palma del Río".
- Término municipal afectado: Hornachuelos.
- Longitud: 0,670 Km.
- Tipo: Aérea D/C.
- Tensión del servicio: 132 KV.
- Conductores/fase: LA-280.
- Apoyos metálicos: Se sustituyen tres apoyos, nº 263, nº 264 (nº 1) y nº 265, y se instalan dos nuevos (nº 2 y 3).
- Cable de tierra: OPGW.
- Aislamiento: U-100-BS.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Presupuesto: 204.701,06 euros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, estando sometida a los condicionados impuesto por los Organismos afectados, conforme a la Reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

- 1º.- La obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
- 2º.- El plazo de puesta en marcha será de 2 años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.
- 3º.- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites señalados en el artículo 132 del R.D. 1955/2000.
- 4º.- La Administración Autónoma dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5º.- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

Tercero. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la línea, e implicará la urgente ocupación de los mismos, de acuerdo con el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, 3 de noviembre de 2005.— El Director General de Industria, Energía y Minas. Por Delegación (Resolución 23-02-05) El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 10.446

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Con fecha 13 de mayo de 2.005 D. Pedro Javier Zarco Periñán actuando en nombre y representación de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en la localidad de Espejo y con la finalidad de mejorar la calidad del suministro:

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** La competencia para la tramitación y resolución del presente expediente viene atribuida a esta Delegación Provincial en virtud de lo establecido en los artículos 1 y ss. y demás concordantes de la Ley 54/1.997 y R.D. 1.955/2000, en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria Energía y Minas, Decreto 11/2004, de 24 de abril de reestructuración de Consejerías

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, **RESUELVE:**

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto de la instalación solicitada por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. con CIF nº B-82.846.817 para la construcción cuyas principales características son:

#### **Línea eléctrica.**

Origen: Futuro apoyo entronque nº 136 de la línea a 132 KV "Lancha – Iznájar"

Final: Subestación "Espejo"

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 132 KV. D/C.

Longitud en Km.: 0,026

Conductores: LA 280

Aislamiento: U – 100 - BS

En la ejecución del proyecto se deberán cumplir con todas las prescripciones impuestas por la legislación aplicable y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. La presente autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y licencias que sean necesarias obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse, y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.



Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley antes citada.

Córdoba, 9 de noviembre de 2005.— El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005) El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 11.552

Expediente A.T.: 372/05

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionaria: Promociones Juramor, S.L.

Domicilio Social: C/ Castro, número 53.

Localidad: Córdoba.

Término municipal afectado: Luque.

Finalidad: Suministro eléctrico a urbanización.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente nº 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Promociones Juramor, S.L.

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

**Línea eléctrica.**

Origen: Línea Circunvalación Arenales.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km: 2 x 0,014.

Conductores: AL 150.

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: C/ Murcia, s/n.

Término Municipal: Puente Genil.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 25.000/400 – 230 V.

Potencia KVA: 400.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo

dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, a 28 de noviembre de 2005.— El Director General de Industria, Energía y Minas, P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005: El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

## AYUNTAMIENTOS

**FUENTE OBEJUNA**  
**(Corrección de errores)**  
 ANUNCIO

Advertido error en el anuncio número 11.266 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 219, de 23 de diciembre, se procede a la subsanación del mismo.

**Donde dice:** "Presupuesto Base de licitación: 44.231,72 euros".

**Debe decir:** "Presupuesto Base de licitación: 31.143,17 euros".

Asimismo se abre un nuevo plazo de 15 días para la presentación de proposiciones, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente Obejuna, 3 de enero de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

**MONTORO**  
 Núm. 10.050

**ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS**

**1.- Entidad Adjudicadora:**

**Organismo:** Excmo. Ayuntamiento

**Dependencia:** Secretaría General

**Número expte.:** 183/2003

**2.- Objeto del Contrato:**

**Tipo de Contrato:** de obras.

**Descripción del Objeto:** Obras adecuación travesía nacional 420

**Boletín o diario oficial y fecha de publicación anuncio de licitación:** Boja nº 64 de 10-08-05 y BOP nº 141 de 16-08-05.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:****Tramitación:** Ordinaria**Procedimiento:** Abierto.**Forma:** Concurso**4.- Presupuesto base de licitación:****Importe Total:** 545.057,87 Euros.**5.- Adjudicación: Fecha: 17-10-05.****Contratista:** U.T.E. General de Estudios y Proyectos S.L.y Plantaciones y Caminos S.A.**Nacionalidad:** España**Importe de Adjudicación:** 545.057,87 Euros.

Montoro, 20 de octubre de 2005.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 10.256

**A N U N C I O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se hace público anuncio de adjudicación definitiva del contrato desuministro que a continuación se relaciona:

**1. Entidad adjudicadora:**

a) Organismo: Ayuntamiento de Montoro.

b) N° de expediente: 212/05

**2. Objeto del contrato:**

a) Tipo del contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Camión Servicios Municipales.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP n° 158 de 16 de septiembre de 2005.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: Concurso.

**4. Presupuesto de licitación:**

Importe total: 34.522,69 euros.

**5. Adjudicación:**

a) Fecha: 04-11-05

b) Adjudicatario: CATAC S.A.

c) Importe de la adjudicación: 34.522,69 euros.

Montoro, 4 de noviembre de 2005.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 10.576

**ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS****1.- Entidad Adjudicadora:****Organismo:** Excmo. Ayuntamiento**Dependencia:** Secretaría General**Numero expte.:** 255/2005**2.- Objeto del Contrato:****Tipo de Contrato:** de obras.**Descripción del Objeto:** Mejora accesos y entorno del hotel mirador de Montoro y teatro municipal.**Boletín o diario oficial y fecha de publicación anuncio de licitación:** BOP n° 17-10-05.**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:****Tramitación:** Ordinaria**Procedimiento:** Abierto.**Forma:** Concurso**4.- Presupuesto base de licitación:****Importe Total:** 149.458 euros.**5.- Adjudicación:****Fecha:** 16 de noviembre de 2005.**Contratista:** URPACA S.L.**Nacionalidad:** España**Importe de Adjudicación:** 149.292 Euros.

Montoro, 17 de noviembre de 2005.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

**CÓRDOBA****Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento**

Núm. 10.356

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente el Texto Refundido del Proyecto de Actuación para la Implantación de Instalaciones de Automoción Mercedes-Benz, promovido por Córdoba Distribuciones, S.A, recordándole al promotor que en los Proyectos de ejecución deberán tenerse en cuenta las observaciones formuladas por la Unidad de Carreteras en Córdoba del Ministerio de Fomento y las establecidas por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como las realizadas por las Empresas Suministradoras.

**SEGUNDO:** Publicar la resolución en el BOP de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1.f. de la LOUA.-

**TERCERO:** Advertir al promotor que deberá abonar la prestación compensatoria que se devengará con el otorgamiento de la licencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la LOUA, y en la Ordenanza que en su caso regule la prestación compensatoria para actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable.

**CUARTO:** Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra este Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del Acuerdo de aprobación definitiva, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

Córdoba, 10 de noviembre de 2005.— El Presidente, Andrés Ocaña Rabadán.

**VILLA DEL RÍO**

Núm. 11.080

**A N U N C I O**

Don Bartolomé Ramírez Castro, Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), hace saber que:

Con fecha 29 de noviembre de 2005 por esta Alcaldía se adoptó Resolución cuyo contenido es el siguiente:

«... **DECRETO.-** Por el que se acuerda admitir a trámite el Proyecto de actuación en suelo no urbanizable para construcción de nave industrial destinada a carpintería metálica y de madera.

**CONSIDERANDO** el escrito y demás documentación aneja, formulado por D.Manuel Castillo Martínez en nombre y representación de «Manufacturas Metálicas y Auxiliar del Mueble Orabuena S.L.» , por el que se solicita de este Ayuntamiento se admita a trámite el Proyecto de actuación presentado para la construcción de industria destinada a carpintería metálica y de madera en suelo no urbanizable a ubicar en el Polígono 4, parcela nº54 ( pago «El Cañetejo» ) del Catastro de Rústica de Villa del Río.

**CONSIDERANDO** el Informe técnico emitido a tal respecto por los Servicios de Arquitectura y Urbanismo de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 12 de Septiembre de 2005 y el jurídico emitido por el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento de fecha 28 de Noviembre de 2005.

**RESULTANDO** que en este expediente concurre el interés social de la actuación, la procedencia de implantación de la actividad en suelo no urbanizable, y la compatibilidad del uso con la categoría de suelo.

**VISTO** lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y las competencias que me otorga el art.21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

**PRIMERO.-** Admitir a trámite el Proyecto de Actuación para la construcción de una nave industrial destinada a fabricación de palets en suelo no urbanizable (Parcela-54, Polígono-4 del catastro de rústica) promovido por D.Manuel Castillo Martínez en nombre y representación de «Manufacturas Metálicas y Auxiliar del Mueble Orabuena S.L.».

**SEGUNDO.-** Someter a información pública el Proyecto por plazo de veinte días con inserción del oportuno Anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y notificar individualmente a los propietarios afectados por el ámbito de actuación del Proyecto...»

Por lo que de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente se hace público para su general conocimiento, de manera que todo aquel que resulte interesado presente sugerencias o interponga las alegaciones que estime oportunas, pudiendo ser consultado a tal fin el Expediente en la Oficina de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Villa del Río a 28 de noviembre de 2005.— El Alcalde-Presidente, Bartolomé Ramírez Castro.

### PALENCIANA

Núm. 11.496

### A N U N C I O

Doña Carmen Pinto Orellana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2005, al tratar el punto número V del Orden del día, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que se transcribe en su parte dispositiva:

“**V.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL PARAJE “CERRO DE LAS VIÑAS”, PARCELA 76, POLÍGONO 2 DEL T.M. DE PALENCIANA, PROMOVIDO POR RETEVISIÓN MÓVIL, S.A. (AMENA).** Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta al resto de miembros de la Corporación del expediente correspondiente al Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable de Estación Base de telefonía móvil, promovido por RETEVISIÓN MÓVIL, S.A. (Amena), representada por D. Raffaele Sorrentino, con emplazamiento en el Paraje Cerro de las Viñas (Polígono 2; parcela 76), del término municipal de Palenciana.

En dicho expediente obra Informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 23 de septiembre de 2005, Informe técnico del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, y finalmente informe del Secretario de la Corporación de fecha 10 de octubre de 2005.

El asunto que nos ocupa fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2005.

Examinado el expediente, y una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada; de conformidad con el artículo 43. 1. e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Sra. Alcaldesa sometió a votación el punto, acordándose mediante votación ordinaria y por unanimidad de los Concejales presentes, es decir, cinco (5) miembros del Grupo Andalucista y tres (3) Concejales del Grupo Socialista, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptar el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable de Estación Base de telefonía móvil, promovido por RETEVISIÓN MÓVIL, S.A. (Amena), representada por D. Raffaele Sorrentino, con emplazamiento en el Cerro de las Viñas (Polígono 2; parcela 76), del término municipal de Palenciana; quedando así declarada de utilidad pública e interés social, y que tendrá la duración determinada que se señala en el Proyecto de Actuación que se aprueba, tiempo durante el cual podrá detentarse el derecho a la utilización de ese suelo para tal actividad y que, podrá renovarse; no obstante previa petición justificada de prórroga por el interesado, con antelación al período inicial.

**SEGUNDO.-** Requerir al promotor para la constitución, por cualquier medio admitido en derecho, de la garantía por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso de las labores de restitución de los terrenos, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**TERCERO.-** Advertir al interesado que para poner en marcha la actividad autorizada deberá proveerse de cuantas licencias y autorizaciones vengan previstas en la legislación sectorial correspondiente, así como abonar conforme el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el importe de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable por una cuantía del 10 % del importe total de la inversión a realizar, excluida la correspondiente a la maquinaria y equipos, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras.

**CUARTO.-** El promotor de la actuación deberá solicitar la oportuna licencia urbanística municipal de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 42.5. D) c. de la LOUA.

**QUINTO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**SEXTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos.”

Palenciana, a 16 de diciembre de 2005.— La Alcaldesa, Carmen Pinto Orellana.

### PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 11.581

### A N U N C I O

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2005, que aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Consejo Económico y Social de este municipio, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 14 de noviembre de 2005, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 193, dicha aprobación inicial ha quedado elevada a definitiva, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del presente en dicho Boletín.

Contra esta elevación a definitiva cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de las modificaciones aprobadas es el siguiente:

#### Artículo 5.

El Consejo Económico y Social de Priego de Córdoba está compuesto por su Presidente y 16 miembros más, agrupados del siguiente modo:

**Grupo Primero.** En representación de las organizaciones sindicales agrarias y está constituido por un miembro elegido entre los sindicatos más representativos del municipio.

**Grupo Segundo.** En representación de los Bancos o Cajas de Ahorro con sucursales en el municipio, y está constituido por un miembro.

**Grupo Tercero.** En representación de la Comunidad Educativa y está constituido por un miembro designado en el seno del Consejo Escolar Municipal.

**Grupo Cuarto.** En representación del sector empresarial del municipio, y está constituido por cuatro miembros, tres de ellos designados de entre las distintas organizaciones empresariales y un miembro en representación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Priego de Córdoba”.

**Grupo Quinto.** En representación de las asociaciones juveniles y de carácter social, constituido por un miembro del colectivo juvenil y otro miembro del Consejo Local de Servicios Sociales.

**Grupo Sexto.** En representación de las Aldeas del término municipal, constituido por un miembro elegido entre los Alcaldes de Barrio y un miembro de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos.

**Grupo Séptimo.** Grupo de seis miembros expertos y representantes del tejido social de Priego de Córdoba, constituido por un Técnico de la Antena Local de la Cámara de Comercio, un Técnico de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Consorcio Subbética (UTEDLT), un Técnico de Turismo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, dos representantes de los medios de comunicación locales y un representante de la Agrupación de Cofradías.

#### Artículo 16.

El Presidente del Consejo Económico y Social de Priego de Córdoba, será nombrado por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, a propuesta del propio Consejo, con un respaldo mínimo de dos tercios del número legal de miembros.

#### Artículo 19.

El/la Secretario/a del Consejo será nombrado por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, a propuesta del propio Consejo.

Así mismo se hace público que el acuerdo adoptado disponía en su apartado cuarto:

a) El representante de las organizaciones sindicales agrarias corresponderá a la Unión de Pequeños Agricultores (UPA), por ser el sindicato más representativo en la localidad.



b) El representante de los Bancos y Cajas de Ahorros corresponderá a Cajasur.

c) La representación del sector empresarial corresponderá a un miembro de la Federación de Empresarios, un miembro de la Asociación del Comercio y un miembro de la Asociación de Empresarios de la Confección e Industrias Complementarias.

d) La representación del colectivo juvenil corresponderá a un miembro de la Federación de Asociaciones Juveniles, en caso de estar constituida, y en caso contrario un miembro de la Asociación Juvenil más representativa.

e) La designación del Alcalde de Barrio se efectuará en reunión celebrada por todos los Alcaldes de Barrio.

f) La representación de los medios de comunicación locales corresponderá a un miembro del periódico local "Adarve" y un miembro de "Localia TV".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba, 22 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Juan Carlos Pérez Cabello.

### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 11.587

Teniendo conocimiento que doña María Anilbia Jaramillo Arroyave, con Pasaporte número 25079593, ha dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronado, desconociéndose si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el interesado podrá presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Cañete de las Torres, 19 diciembre de 2005.— El Alcalde, Diego Hita Borrego.

### BUJALANCE

Núm. 47

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas, sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2.004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, las personas legitimadas, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación.

Bujalance, 28 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

### ANEXO ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 1.- Fundamento legal.

En virtud del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 a 19 y 59.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles.

2.- El hecho imponible está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos, y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios bienes o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

3.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en él previstas.

**Artículo 3.-** Tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en el término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita el ámbito espacial del derecho de propiedad y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito.

Tendrán también la consideración de bienes inmuebles los diferentes elementos privativos de los edificios que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, sometidos al régimen especial de propiedad horizontal, así como el conjunto constituido por diferentes elementos privativos mutuamente vinculados y adquiridos en unidad de acto y, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los trasteros y las plazas de estacionamiento en "pro indiviso" adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular; lo bienes comprendidos en el art. 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; y el ámbito espacial de un derecho de superficie y el de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos, salvo que se den los supuestos anteriores.

Tendrán consideración de construcciones:

a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén constituidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales, entre, otros, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica de deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

**Artículo 4.-** A los efectos de este impuesto, el carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

a) Se entiende por suelo de naturaleza urbana el clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano; los terrenos que tengan la consideración de urbanizables según el planeamiento y estén incluidos en sectores, así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle, y el que reúna las características contenidas en el art. 8 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a las anteriores según la legislación autonómica.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

b) Se entiende por suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

c) Tendrán consideración de bienes inmuebles de características especiales aquellos que constituyan un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble.

Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

#### **Artículo 5.- Exenciones.**

1.- Están exentos de este impuesto los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de fecha 3 de enero de 1979, y los de asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por tanto, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección, ni las instalaciones fabriles.

h) Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 601'01 euros, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitios en el Municipio sea inferior a 1.202'02 euros.

i) Los centros docentes privados acogidos al régimen de centros educativos, en tanto mantengan su condición de centros total o parcialmente concertados.

2.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa o individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español; así como

los comprendidos en las disposiciones adicionales, primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente a los que reúnan las siguientes condiciones:

e) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

f) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el Catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

#### **Artículo 6.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

#### **Artículo 7.- Base imponible.**

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **Artículo 8.- Base liquidable.**

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, la reducción a que se refieren los arts. 67 a 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 9.- Cuotas íntegra y líquida.**

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que corresponda en función de la naturaleza del inmueble:

g) El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana será el 0,9785%.

h) El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica será el 0,9785%.

i) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales será de 0,80%.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que se contemplan en el artículo siguiente.

#### **Artículo 10.- Bonificaciones.**

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa autonómica.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado, la

cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquélla y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Las bonificaciones contempladas en los apartados precedentes se aplicarán, cuando procedan, previa solicitud del interesado, donde justificará y acreditará la concurrencia de los elementos en que fundamente su petición. La aplicación de la bonificación será acordada por el Pleno de la Corporación y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes.

#### **Artículo 11.- Devengo.**

1.- El impuesto se devengará el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

2.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinan la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

**Artículo 12.-** En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 13.- Gestión.**

1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, son competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenden las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

2.- Este impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.

3.- Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados deberán figurar en las listas cobradoras, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.- Las competencias que con relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye al Ayuntamiento el art. 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se ejercerán directamente o a través de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 14.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que corresponda imponer, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Este Ayuntamiento podrá delegar en la Comunidad Autónoma, la Diputación Provincial u Organismo Autónomo que las indicadas Administraciones Públicas tengan establecidos o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El texto de la presente Ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

##### **Artículo 1.- Fundamento legal.**

En virtud del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 a 19 y 59.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

##### **Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.**

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en este término municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

**Artículo 3.-** A los efectos de este impuesto, se considerarán actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- El transhumante o trasterminante.
- Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

**Artículo 4.-** Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

**Artículo 5.-** El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

**Artículo 6.-** No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1.- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2.- La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3.- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4.- Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

##### **Artículo 7.- Exenciones.**

1.- Están exentos del impuesto:



a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

a) Las personas físicas.

b) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

c) En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Para la aplicación de la exención prevista en este epígrafe, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el art. 82.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o le prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la liquidación de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y de tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2.- Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3.- El Ministerio de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministerio de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del art. 90 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Las exenciones previstas en los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

#### **Artículo 8.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, siempre que realicen dentro de este término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### **Artículo 9.- Cuota tributaria.**

1.- De conformidad con el artículo 84 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria a exigir por este impuesto será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en dicha Ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como los coeficientes y bonificaciones que contemplan la presente Ordenanza.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará el coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, que corresponda según lo previsto en el art. 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En uso de la atribución conferida al Ayuntamiento por el artículo 87 del antes citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se acuerda no establecer escala de índices que pondere la situación física de los establecimientos dentro del término municipal.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán modificar las tarifas del impuesto, así como la instrucción para la aplicación de las mismas, y actualizar las cuotas en ellas contenidas.

#### **Artículo 10.- Bonificaciones sobre la cuota.**

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco primeros años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### **Artículo 11.- Período impositivo.**

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

#### **Artículo 12.- Devengo.**

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido actividad.

Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

#### **Artículo 13.- Gestión.**

1.- El impuesto se gestionará a partir de la matrícula de éste

que se formará anualmente para cada término, de conformidad con las normas contenidas en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

2.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del art. 90.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y dentro del plazo que reglamentariamente se establezca. A continuación se practicará la liquidación correspondiente, que se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados.

Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en el 7.1.c) de la presente Ordenanza, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios. Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la antedicha exención o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el art. 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 14.- Infracciones y sanciones.**

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Este Ayuntamiento podrá delegar en la Comunidad Autónoma, la Diputación Provincial u Organismo Autónomo que las indicadas Administraciones Públicas tengan establecidos o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El texto de la presente Ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

### **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

#### **Artículo 1.- Fundamento legal.**

En virtud del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 a 19 y 59.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

#### **Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.**

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3.- No están sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza; así como los remolques o semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### **Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.**

1.- Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada la exención por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del epígrafe e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento. 3.- Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, tendrán una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá, cuando proceda, por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros presentes. El interesado deberá acreditar en su solicitud la concurrencia de los requisitos exigidos para su concesión.

#### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

De conformidad con el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la cuota tributaria será la resultante de aplicar al cuadro de tarifas que se señala en este artículo el coeficiente 1,648.

#### **Cuadro de Tarifas**

<b>POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS</b>	<b>CUOTA</b>
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	12'62 euros

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34'08 euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71'94 euros
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89'61 euros
De 20 caballos fiscales en adelante	112'00 euros

**B) Autobuses:**

De menos de 21 plazas	83'30 euros
De 21 a 50 plazas	118'64 euros
De más de 50 plazas	148'30 euros

**C) Camiones:**

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42'28 euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83'30 euros
De más de 2.999 a 9.999 kilog.de carga útil	118'64 euros
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	148'30 euros

**D) Tractores:**

De menos de 16 caballos fiscales	17'70 euros
De 16 a 25 caballos fiscales	27'77 euros
De más de 25 caballos fiscales	83'30 euros

**E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:**

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17'67 euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27'77 euros
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83'30 euros

**F) Otros vehículos:**

Ciclomotores	4'42 euros
Motocicletas hasta 125 c.c.	4'42 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7'57 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15'15 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	30'29 euros
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60'58 euros

Este cuadro podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo 6.- Período impositivo y devengo.**

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

**Artículo 7.- Gestión.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a este Ayuntamiento siempre que en el permiso de circulación de los vehículos figure un domicilio de este Municipio.

**Artículo 8.-** El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o certificación expedida por el órgano recaudador donde conste o figure que su importe ha sido efectivamente satisfecho.

**Artículo 9.-** Deberán acreditar previamente el pago del impuesto quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo.

A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como en los supuestos de transferencia, y de cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación de vehículo, o de baja de dichos vehículos. No obstante, se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan imponer, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Este Ayuntamiento podrá delegar en la Comunidad Autónoma,

la Diputación Provincial u Organismo Autónomo que las indicadas Administraciones Públicas tengan establecidos o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El texto de la presente Ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS****Artículo 1.- Fundamento legal.**

En virtud del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

En todo caso, se exigirá el impuesto en relación con las siguientes construcciones, instalaciones u obras:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios ya construidos que modifiquen tanto su disposición interior como su aspecto exterior.
- Obras de instalaciones de agua, gas, electricidad, calefacción, ventilación, refrigeración, y similares, realizadas por particulares o empresas suministradoras de servicios.

e) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística, Normas Subsidiarias de Bujalance y la Ordenanza Fiscal Municipal por la que se regula la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

**Artículo 3.-** La exigencia de este impuesto es independiente y compatible con la exigencia de la tasa por expedición de licencia urbanística.

**Artículo 4.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los anteriores efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

**Artículo 5.- Exenciones.**

1.- De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán en este impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley, deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o se recojan en la presente Ordenanza.

2.- Por aplicación del artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, está exenta del pago del impuesto la



realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### **Artículo 6.- Bonificaciones.**

1.- Bonificación del 40% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

2.- Bonificación del 40% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a que las instalaciones de producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3.- Bonificación del hasta 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

4.- Las bonificaciones contempladas en los apartados precedentes se aplicarán, cuando procedan, previa solicitud del interesado, donde justificará y acreditará la concurrencia de los elementos en que fundamenta su petición, e indicará la bonificación que desea le sea aplicada en caso de concurrencia de más de una. La aplicación de la bonificación será acordada por el Pleno de la Corporación y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes.

#### **Artículo 7.- Base imponible.**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de las construcciones, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dicha construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- El coste real y efectivo de la obra será determinado por los técnicos municipales conforme a las siguientes reglas:

a) Cuando sea preceptiva la presentación de proyecto técnico, el coste vendrá determinado por el mayor de los dos presupuestos siguientes:

a) El que aparezca recogido en el proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

b) El que obtengan los servicios técnicos municipales como resultado de la aplicación del "Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras", publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, con la excepción de lo previsto en su apartado E "Naves y Almacenes", en el que se aplicará un coeficiente reductor de 0'85.

b) Cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico, o cuando siéndolo no se hubiere presentado, el cálculo estimado del coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra, será el realizado por los servicios técnicos municipales en base a los siguientes criterios:

c) Los precios de unidades de obra de la Fundación de Codificación y Banco de Precios de la Construcción, debidamente actualizados,

d) Y los precios obtenidos de aplicar el "Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras", publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental.

A estos fines, los técnicos municipales podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.

#### **Artículo 8.- Cuota y tipo impositivo.**

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2,40%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 9.- Devengo.**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **Artículo 10.- Gestión.**

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible de conformidad con el presupuesto presentado por el interesado, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible provisional será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, según se establece en el art. 7 de la presente Ordenanza.

2.- En los casos de ampliaciones de obras y cuando, con motivo de las comprobaciones por los técnicos municipales competentes, se observen notorias diferencias entre el coste real y efectivo de la obra inicialmente solicitada —y para la que se concedió licencia— y la realmente ejecutada, se modificará la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Caso de que no se observen estas diferencias, o que las mismas sean de irrelevante entidad, la liquidación provisional se elevará automáticamente a definitiva.

3.- Podrán revisarse y actualizarse las liquidaciones provisionales cuando en la ejecución de la obra se excedan los plazos que las normas o la propia licencia determinen, actualización que se realizará mediante un incremento equivalente al producido en relación con el Índice de Precios al Consumo de los períodos que se consideren.

4.- El pago del importe de la liquidación provisional y definitiva del impuesto deberá realizarse mediante el procedimiento de ingreso directo en la Caja Municipal, en los plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones directas, contados a partir de la notificación de la liquidación practicada.

5.- Cuando no se haya instado u obtenido la oportuna licencia municipal y se haya realizado, en todo o en parte, la construcción, obra o instalación, la liquidación del impuesto se realizará con ocasión de la instrucción del expediente disciplinario correspondiente y de conformidad con los criterios contenidos en esta Ordenanza.

#### **Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que corresponda imponer, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Este Ayuntamiento podrá delegar en la Comunidad Autónoma, la Diputación Provincial u Organismo Autónomo que las indicadas Administraciones Públicas tengan establecidos o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El texto de la presente Ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

### **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

#### **Artículo 1.- Fundamento legal.**

En virtud del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

#### **Artículo 2.- Naturaleza y Hecho Imponible.**

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

#### **Artículo 3.- Supuestos de no sujeción.**

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

#### **Artículo 4.- Exenciones.**

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Esta exención tiene carácter rogado y se concederá, cuando proceda, a instancia de parte y mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado por la mayoría simple de sus miembros.

2.- También estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer el tributo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales a las que pertenezca este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades locales.
- b) Este Municipio y las demás Entidades locales integradas o en las que se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### **Artículo 5.- Sujetos pasivos.**

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título

lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título onerosos, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la referida Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea un persona física no residente en España.

#### **Artículo 6.- Base Imponible.**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en el apartado siguiente.

2.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, determinado conforme a lo dispuesto en el epígrafe precedente, se aplicará el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

PERÍODO	PORCENTAJE ANUAL
De 1 a 5 años	2,7
Hasta 10 años	2,4
Hasta 15 años	2,4
Hasta 20 años	2,5

3.- Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

#### **Artículo 7.- Cuotas.**

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen único del 25%.

#### **Artículo 8.- Devengo.**

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Se considerará como fecha del devengo en las transmisiones «inter vivos» la del otorgamiento del correspondiente título público o, cuando se trate de documentos privados, la de su inscripción en el Registro público correspondiente, y en las «mortis causa», la fecha de transmisión será la de defunción del causante.

2.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de

goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efectos lucrativos cuando no se justifique que los interesados deban efectuar la recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un nuevo acto sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en el acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las reglas del apartado anterior.

#### **Artículo 9.- Gestión.**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración, comprensiva de los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, ante este Ayuntamiento en los plazos siguientes:

a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. La prórroga habrá de ser solicitada con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, entendiéndose tácitamente concedida por el tiempo completo solicitado.

2.- La declaración se practicará por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del D.N.I. o N.I.F., tarjeta de residencia, pasaporte, o C.I.F. del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte, además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al liquidador del impuesto sobre sucesiones y donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo.

3.- Las liquidaciones del impuesto serán realizadas por el Ayuntamiento y se notificarán íntegramente a los contribuyentes, con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

#### **Artículo 10.- Obligados a comunicar el hecho imponible.**

1.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes:

- Lugar y notario autorizante de la escritura.
- Número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, D.N.I. o C.I.F. de éste, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

#### **Artículo 11.- Obligación de comunicación de los Notarios.**

Los Notarios que autoricen documentos en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excep-

ción de los actos de última voluntad, estarán obligados a remitir a ese Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre relación o índice de los indicados documentos.

Igualmente dichos fedatarios estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que le hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este artículo se entenderá sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 12.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que corresponda imponer, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Este Ayuntamiento podrá delegar en la Comunidad Autónoma, la Diputación Provincial u Organismo Autónomo que las indicadas Administraciones Públicas tengan establecidos o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El texto de la presente Ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADOS**

#### **CÓRDOBA**

Núm. 11.594

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 124/2005, a instancia de la parte actora doña María Araceli Parejo Jiménez y María Araceli Burgillos Caballero, contra Asociación Cristiana de la Tercera Edad y Fogasa, sobre Ejecución, se ha dictado resolución de fecha 16 de diciembre de 2005 del tenor literal siguiente:

Se extingue la relación laboral existente entre doña María Araceli Parejo Jiménez y María Araceli Burgillos Caballero contra Asociación Cristiana de la Tercera Edad, con efectos desde 16 de diciembre de 2005.

Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante doña María Araceli Parejo Jiménez la cantidad de 3.766,30 euros como indemnización más la cantidad de 5.790,14 euros como salarios de trámite; y a doña María Araceli Burgillos Caballero, la cantidad de 2.547,77 euros como indemnización y 5.790,14 euros como salarios de trámite.

Notifíquese a las partes este Auto con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

Así por este Auto, lo acuerdo, manda y firma la Il.tra. Sra. doña María Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez.- La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la demandada Asociación Cristiana de la Tercera Edad, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de diciembre de 2005.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 11.595

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, hace saber:



Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución número 127/2005, sobre Ejecución, a instancia de Francisco Calzado Ramos, Esteban Botias Ruiz, Andrés Luque Hernández y Diego Oliva Espejo, contra Waldron, S.L., en la que con fecha 16 de diciembre de 2005, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Se extingue la relación laboral existente entre don Francisco Calzado Ramos, Esteban Botias Ruiz, Andrés Luque Hernández y Diego Oliva Espejo, con Waldron, S.L., con efectos desde 16 de diciembre de 2005.

Se condena a dicha empresa Waldron, S.L. a que abone al ejecutante don Francisco Calzado Ramos la cantidad de 1.577,81 euros como indemnización más 14.819,75 euros en concepto de salarios de trámite; a don Esteban Botias Ruiz la cantidad de 1.753,12 euros como indemnización más la cantidad de 14.819,75 euros como salarios de trámite; a don Andrés Luque Hernández la cantidad de 1.150,20 euros como indemnización más la cantidad de 17.022,96 euros como salarios de trámite; y a don Diego Oliva Espejo la cantidad de 1.753,12 euros como indemnización más la cantidad de 14.819,75 euros como salarios de trámite, euros, en concepto de indemnización por la expresada extinción; y euros, en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes este Auto con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

Así por este Auto, lo acuerdo, manda y firma la Il.tra. Sra. doña María Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez.— La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Waldron, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 11.596

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 952/2005, se ha acordado citar a Juan Castro Macedo y Coexlucen, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de abril de 2006, a las 10'45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje).PI5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Providencia de la Magistrada-Juez doña María Rosario Flores Arias.

En Córdoba, a 24 de noviembre de 2005.

Dada cuenta del anterior escrito, se admite la demanda que es objeto del mismo y se señala para que tenga lugar el acto de conciliación y/o juicio el día 17 de abril de 2006, a las 10'45 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado; cítese a dicho acto a las partes, con entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, haciéndoles la advertencia que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que el acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio representada por Graduado Social, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

Se admiten los medios de prueba propuestos, se requiere a la empresa demandada para que en el acto del juicio aporten a este Juzgado la siguiente documentación:

- Originales de los recibos de salario correspondientes a los meses en que el actor ha permanecido de alta en la misma.
- Original del Contrato de Trabajo celebrado entre las partes el día 23 de junio de 2005.

- Original de los modelos TC-2 de cotización al Régimen General de los meses en que ha estado de alta el actor.

Contra la presente resolución, cabe interponer Recurso de Reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S.S.ª. Ante mí. Doy fe.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Coexlucen, S.L., cuyo último domicilio consta en calle Felicito El Garabato de La Carlota (Córdoba) hoy en paradero desconocido.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 15 de diciembre de 2005.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 11.597

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 66/2005, sobre Ejecución, a instancia de José María García Armero contra Productos Ecológicos Andaluces, S.L., en la que con fecha 15 de marzo de 2005 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Tasación de Costas y liquidación de intereses legales que, en cumplimiento de la anterior resolución practica el/La Secretario/a del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, doña Miriam Palacios Criado, en la ejecución número 66/2005, seguidos en este Juzgado en materia de Ejecución a instancias de José María García Armero, contra Productos Ecológicos Andaluces, S.L.

#### Tasación de Costas

- Minuta de honorarios profesionales de la parte actora: 1.197,29 euros.

Total: 1.197,29 euros.

#### Liquidación de Intereses

- Principal adeudado: 15.361 euros.
- Fecha de la Sentencia: 15 de marzo de 2005.
- Intereses devengados: 323,21 euros.
- Período: Desde el 16 de marzo de 2005 a 21 de julio de 2005 al 6% intereses: 323,31 euros.

Asciende la presente Tasación de Costa y Liquidación de Intereses Legales devengados a la suma total de 15.620,60 euros, s.e.u.o.

El Córdoba, a 20 de diciembre de 2005.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Productos Ecológicos Andaluces, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 66

#### Cédula de citación

En virtud de Providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, en los Autos número 692/2005, seguidos a instancias de Pedro Martínez Merlo, contra Empresa María Carmen Cabello, sobre cantidad, se ha acordado citar a Empresa María Carmen Cabello como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 de enero de 2006, a las 11'10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje).PI.4 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Empresa María Carmen Cabello para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 30 de diciembre de 2005.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

#### CASTRO DEL RÍO

Núm. 10.521

#### Anuncio sobre convocatoria para la contratación de obras de Instalación de Señalización Turística en el casco histórico de la localidad

##### 1. Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).

B) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

C) Número de expediente: 0346.

##### 2. Objeto del contrato.

A) Descripción del objeto: Obras instalación de señalización turística en el casco histórico de la localidad

B) Lugar de ejecución: Castro del Río (Córdoba).

##### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma de adjudicación: Concurso.

##### 4. Presupuesto base de licitación.

C) 74.783,66 euros, IVA incluido.

Los licitadores podrán realizar mejoras mediante baja en el tipo señalado. Toda oferta superior al precio fijado será automáticamente rechazada.

No se admitirá revisión del precio acordado.

##### 5. Plazo de ejecución.

Tres meses.

##### 6. Adjudicación.

A) Garantía provisional: 1.495,66 euros.

B) Obtención de documentación e información: Secretaría del Ayuntamiento de Castro del Río.

Plaza San Fernando, 1

14840, Castro del Río, Córdoba.

Tlfno: 957 372 375 - 957 370 063.

C) Fecha límite de obtención de documentación: aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

##### 7. Presentación de ofertas.

A) Plazo: Veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Los documentos a presentar se encuentran detallados en el Pliego de Condiciones.

C) Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Castro del Río, (Córdoba), en Plaza San Fernando, nº 1, en horas de oficina.

##### 8. Apertura de Ofertas:

La apertura de los sobres A y B, tendrá lugar el lunes siguiente a la fecha en que termina el plazo de presentación de ofertas a las 12:00 horas en el Ayuntamiento de Castro del Río.

La apertura del sobre C se realizará en acto público en el mismo lugar y a las 12:00 horas del lunes siguiente al de la apertura de los sobres A y B.

##### 9. Gastos de publicación:

Los gastos de publicación serán de cuenta del adjudicatario.

Castro del Río, a 17 de noviembre de 2005.— El Alcalde, Juan Merino Cañasveras.

#### CASTRO DEL RÍO

Núm. 10.522

#### Anuncio sobre convocatoria para la contratación de las obras de Mejora del Alumbrado de la arteria principal de la localidad

##### 1. Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).

B) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

C) Número de expediente: 0363

##### 2. Objeto del contrato.

A) Descripción del objeto: Obras de mejora del alumbrado de la arteria principal de la localidad.

B) Lugar de ejecución: Castro del Río (Córdoba).

##### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma de adjudicación: Concurso.

##### 4. Presupuesto base de licitación.

C) 177.487,61 euros, IVA incluido.

Los licitadores podrán realizar mejoras mediante baja en el tipo señalado. Toda oferta superior al precio fijado será automáticamente rechazada.

No se admitirá revisión del precio acordado.

##### 5. Plazo de ejecución.

Cuatro meses.

##### 6. Adjudicación.

A) Garantía provisional: 3.549,75 euros.

B) Obtención de documentación e información: Secretaría del Ayuntamiento de Castro del Río.

Plaza San Fernando, 1

14840, Castro del Río, Córdoba.

Tlfno: 957 372 375 - Fax: 957 370 063

C) Fecha límite de obtención de documentación: aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

##### 7. Presentación de ofertas.

A) Plazo: Veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

B) Los documentos a presentar se encuentran detallados en el Pliego de Condiciones.

C) Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Castro del Río, (Córdoba), en Plaza San Fernando, nº 1, en horas de oficina.

##### 8. Apertura de Ofertas:

La apertura de los sobres A y B, tendrá lugar el lunes siguiente a la fecha en que termina el plazo de presentación de ofertas a las 12:00 horas en el Ayuntamiento de Castro del Río.

La apertura del sobre C se realizará en acto público en el mismo lugar y a las 12:00 horas del lunes siguiente al de la apertura de los sobres A y B.

##### 9. Gastos de publicación:

Los gastos de publicación serán de cuenta del adjudicatario.

Castro del Río, a 17 de noviembre de 2005.— El Alcalde, Juan Merino Cañasveras.

#### LUCENA

Núm. 11.262

#### ANUNCIO DE LICITACION DEL CONCURSO, POR TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, PARA LA CONTRATACION DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO (RENTING) DE UN VEHICULOS TURISMO, PARA LA POLICIA LOCAL.

##### 1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: SU-38/05

##### 2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Arrendamiento financiero (renting) de un vehículo turismo para la Policía Local.

b) Número de unidades a entregar: 1

c) Lugar de entrega: Dependencias de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

d) Plazo de entrega: 2 meses, contados a partir de la fecha de formalización del correspondiente contrato.

e) Duración del arrendamiento: 48 meses.

##### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

##### 4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: Como cuota mensual del arrendamiento y mante-

nimiento de cada vehículo, incluido el impuesto correspondiente, durante toda la duración del contrato, la cantidad de 700,00 euros, I.V.A. incluido, gastos de matriculación y cualquier otro impuesto, a la baja.

#### 5.- Garantías:

Definitiva o provisional: No.

#### 6.- Obtención de documentación e información:

- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
- Domicilio: Plaza Nueva, 1
- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
- Teléfono: 957-500410.
- Fax: 957-591 119.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

#### 7.- Presentación de las ofertas:

a) Plazo de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas y en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares rige en el presente concurso.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

2ª.- Domicilio: Plaza Nueva, 1.

3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

#### 8.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al tercero natural después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el mismo día, si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente, o el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación, si se observaran defectos materiales en la documentación presentada por algún licitador. Si los indicados días fuesen sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

e) Hora: A las 9'00 horas.

#### 9.- Gastos a cargo del adjudicatario:

Los que se determinan en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares, rigen en el presente concurso.

Lucena, 07 de diciembre de 2005.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

### LUCENA

Núm. 11.780

#### ANUNCIO DE LICITACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE LA FORMA DE CONCURSO CON VARIANTES, CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA FASE 1ª DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN PLAZA NUEVA DE LUCENA (CÓRDOBA).

#### 1.- Entidad convocante:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: OB-38/05.

#### 2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: La ejecución de las obras de la Fase 1ª de aparcamiento subterráneo en Plaza Nueva de Lucena (Córdoba).

b) Lugar de ejecución: Lucena (Córdoba).

c) Plazo de ejecución: 12 meses.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso con variantes.

#### 4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 6.197.842,25 euros, mejorable a la baja.

#### 5.- Garantías:

a) Provisional: 123.956,85 euros, equivalente al 2% del presupuesto base de licitación.

b) Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

#### 6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1.

c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Teléfono: 957-500 410.

e) Fax: 957-591 119.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

#### 7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

Grupo	Subgrupo	Categoría
C	C.2	F
K	K.1	E

b) Para las empresas extranjeras no clasificadas se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Texto Refundido la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas y en el plazo de cuarenta y cinco días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el punto 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

2ª.- Domicilio: Plaza Nueva, 1.

3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Conforme a lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación designada por el Pleno en sesión de 27 de diciembre de 2005.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1.

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El décimo día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones. Si aquel fuere sábado, el acto se celebrará el siguiente día hábil.

e) Hora: 9'00 horas.

#### 10.- Gastos de anuncios:

Serán a cargo del adjudicatario, por importe máximo de 1.200 euros.

Lucena, 28 de diciembre de 2005.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

## JUZGADOS

### CÓRDOBA

Núm. 11.455

Don Luis Javier Larraya Ruiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1.259/2004, a instancia de Cidex Inversiones Número 21, S.L., representada por la Procuradora Sra. María José Calero Serrano y asistida del Letrado Sr. Jorge Oleart, contra C.L.U. Aurum, Sdad. Lda. y Lesaiv-Matic, Sdad. Lda., representadas por



la Procuradora Sra. María del Mar Montero Fuente-Guerra, sobre ejecución hipotecaria (N), se ha acordado sacar a pública subasta por un plazo de veinte días, lo bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

#### **Bienes que se sacan a subasta y su valoración**

Tipo: Nave Industrial con vivienda anexa, situada en Córdoba, Avenida Virgen de las Angustias, marcada en el número 16, consta de tres zonas: La primera en fachada compuesta por un edificio de dos plantas; la segunda zona que la forma la nave en sí y la tercera zona constituida por un gran patio de luces Ocupa una extensión superficial de 1.999 metros cuadrados.

Descripción: Inscrición: Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Córdoba, al tomo 1.664, libro 929, folio 26, finca número 26.

Valorados en 967.629,49 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Plaza de la Constitución, número 4, 14071 Córdoba, planta tercera, el día 31 de enero de 2006, a las 13'00 horas.

#### **Condiciones de la subasta**

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la Entidad Bancaria Banesto número 1437 ó de que han presentado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Que la certificación registral y la titulación sobre el/los inmueble/s que se subasta/n, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

En Córdoba, a 15 de diciembre de 2005.— El Secretario Judicial, Luis Javier Larraya Ruiz.

## **OTROS ANUNCIOS**

### **GRAN TEATRO CÓRDOBA**

**Instituto Municipal de las Artes Escénicas**

Núm. 11.839

#### **A N U N C I O**

Aprobado por el Consejo Rector de este Instituto Municipal, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2005, el Pliego de Condiciones que ha de regir en el Procedimiento Abierto mediante CONCURSO para la adjudicación del contrato del "SERVICIO DE CONTRATACIÓN, REALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO DE CORDOBA", se procede a su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

OBJETO: SERVICIO DE CONTRATACIÓN, REALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO DE CORDOBA".

TRAMITACION: Urgente.

DURACION DEL CONTRATO: DOCE MESES.

PRECIO DE LICITACION: CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 Euros).

PLIEGO DE CONDICIONES: En el Departamento de Comunicación del Gran Teatro se encuentra de manifiesto los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas.

PLAZO DE PRESENTACION: En el Departamento de Comunicación del Gran Teatro, sito en Avda. Gran Capitán, nº 3, hasta las 14,00 horas del DECIMOQUINTO DIA natural, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

OTROS: Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

Córdoba, a 29 de diciembre de 2005.— El Presidente, firma legible.

### **GRAN TEATRO CÓRDOBA**

**Instituto Municipal de las Artes Escénicas**

Núm. 11.840

#### **A N U N C I O**

Aprobado por el Consejo Rector de este Instituto Municipal, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2005, el Pliego de Condiciones que ha de regir en el Procedimiento Abierto mediante CONCURSO para la adjudicación del contrato de "SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE IMPRESIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO DE CORDOBA", se procede a su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

OBJETO: SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE IMPRESIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO DE CORDOBA

MUNICIPAL TRAMITACION: Urgente.

DURACION DEL CONTRATO: DOCE MESES.

PRECIO DE LICITACION: CUARENTA MIL EUROS (40.000 Euros).

PLIEGO DE CONDICIONES: En el Departamento de Comunicación del Gran Teatro se encuentra de manifiesto los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas.

PLAZO DE PRESENTACION: En el Departamento de Comunicación del Gran Teatro, sito en Avda. Gran Capitán, nº 3, hasta las 14,00 horas del DECIMOQUINTO DIA natural, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

OTROS: Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

Córdoba, a 29 de diciembre de 2005.— El Presidente, firma legible.